

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8474** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Mavesco, Sociedad Anónima» (expediente IC-358), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de enero de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a la Empresa «Mavesco, Sociedad Anónima» (expediente IC-358), para la instalación en la urbanización industrial «Las Salinetas», Gran Canaria, de una industria de montaje de carpintería de perfiles P.V.C. Todo ello, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de enero de 1988;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios, se ha iniciado el 23 de septiembre de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el resultando primero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Mavesco, Sociedad Anónima», (expediente IC-358), número de identificación fiscal A-35.123.017, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal, del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado, se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8475** *ORDEN de 14 de marzo de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Francisco Puigvert Corominola» (expediente GE-279/85), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de noviembre de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Francisco Puigvert Corominola» (expediente GE-279/85) documento nacional de identidad 40.210.927, al amparo de lo dispuesto en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Olot (Gerona);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias,

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 1 de octubre de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Francisco Puigvert Corominola» (expediente GE-279/85), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 1 de octubre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8476** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Letras del Tesoro en la cartera del Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 27/1988, de 21 de enero, y en los números 4.5 y 5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras y Pagarsés del Tesoro durante

1988, esta Dirección General, al objeto de reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público durante 1988, y previo informe del Banco de España, ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Proceder a la amortización anticipada, con fecha 30 de marzo de 1988, de las Letras del Tesoro que se detallan a continuación, valoradas conforme se indica en el número 2 siguiente, y que se encuentran en la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento.

Emisiones	Efectivo Pesetas	Intereses devengados Pesetas	Precio de reembolso Pesetas	Intereses no devengados Pesetas	Importe nominal amortizado Pesetas	Tipo de interés implícito Mercado Central de Anotaciones Porcentaje
10- 7-87/ 8- 7-88	33.390.904.560	4.013.502.480	37.404.407.040	1.075.592.960	38.480.000.000	10,352
7- 8-87/ 5- 8-88	29.657.635.018	3.286.791.482	32.944.426.500	1.212.573.500	34.157.000.000	10,352
16-10-87/14-10-88	11.087.371.196	924.821.370	12.012.192.566	681.807.434	12.694.000.000	10,320
	74.135.910.774	8.225.115.332	82.361.026.106	2.969.973.894	85.331.000.000	

2. El precio de reembolso de cada una de las emisiones de Letras del Tesoro para su amortización se ha obtenido según el procedimiento establecido en el número 4.5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1988, para lo que se ha fijado, como fecha de valoración en el mercado organizado por la Central de anotaciones, el día 25 del presente mes de marzo.

3. El pago de los intereses de las Letras del Tesoro que se amortizan se atenderá con cargo al crédito consignado en el concepto 06.03.011A.300.01 de la Sección de Deuda Pública del Presupuesto del Estado en vigor y el del importe efectivo se aplicará al concepto 320.422 «Letras del Tesoro de Política Monetaria» de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto por la Ley 11/1977, General Presupuestaria.

4. El pago de los intereses y del principal de las Letras del Tesoro que se amortizan se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8477** *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de diciembre de 1987, en el recurso de apelación interpuesto por don Oscar Moreno Gil, con motivo de contencioso-administrativo resuelto por la Audiencia Nacional, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por don Oscar Moreno Gil, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 31 de mayo de 1986, sobre pruebas de idoneidad, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 3 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo el del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido en su propio nombre por el Letrado don Oscar Moreno Gil, contra la sentencia de la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de mayo de 1986, por la que fue desestimado el recurso número 311970, interpuesto por el propio apelante contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de febrero de 1984, que convocaba pruebas de idoneidad para acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, confirmando ésta por ser ajustada a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**8478** *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 4 de noviembre de 1986, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Raurich, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Raurich, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 4 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Desestimar el presente recurso, declarando la Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación de 18 de junio de 1985 ajustada a derecho de acuerdo con las